CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
19 AGO. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 16:55

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29277 LEY DE LA CARRERA JUDICIAL Y LA LEY N° 30483 LEY DE LA CARRERA FISCAL.

El señor Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 14°, 24°, 25°, 84°, 85° Y EL INCISO 4) DEL ARTÍCULO 107° DE LA LEY 29277, LEY DE LA CARRERA JUDICIAL Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 53 Y 54 DE LA LEY N° 30483 LEY DE LA CARRERA FISCAL.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente ley tiene por objeto modificar 14°, 24°, 25°, 84° y el inciso 4) del Art. 107° de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial, y modificación del artículo 53 y 54 de la Ley N° 30483 Ley de la Carrera Fiscal; con la finalidad de fortalecer y garantizar el sistema de justicia en el país.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 14°, 24°, 25°, 35°, 36°, 84°, 85°, 107 de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial.

Modificase los artículos 14°, 24°, 25°, 84° y el inciso 4) del Art. 107° de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial, debiendo quedar de la siguiente manera:

"Artículo 14.- Proceso de selección

Los postulantes que hayan superado el proceso de selección son nombrados Jueces Titulares en estricto orden de méritos, conforme al artículo 33 de la presente Ley.

Quienes no alcancen plaza de titular adquieren la condición de Jueces Supernumerarios o candidatos en reserva, según su elección. **Los Jueces Supernumerarios, están prohibidos de ejercer el cargo por más de un año como máximo, bajo responsabilidad administrativa y penal.**

"Artículo 24.- Valoración de las etapas de evaluación

La valoración de cada etapa de la evaluación de los postulantes a Jueces de Paz Letrados y Jueces Especializados o Mixtos es:

1. Examen escrito, **sesenta** por ciento **(60%)** del total de la calificación;
2. Currículum vítae, **veinticinco** por ciento **(25%)** del total de la calificación; y
3. Entrevista personal, **quince** por ciento **(15%)** del total de la calificación."

"Artículo 25.- Valoración de las etapas de evaluación

La valoración de cada etapa de la evaluación de los postulantes a Jueces Superiores y Jueces Supremos es la siguiente:

1. Examen escrito, **sesenta** por ciento **(60%)** del total de la calificación;
2. Currículum vítae, **veinticinco** por ciento **(25%)** del total de la calificación; y
3. Entrevista personal, **quince** por ciento **(15%)** del total de la calificación.

"Artículo 84.- Evaluación integral del desempeño

La Junta Nacional de Justicia efectúa la evaluación integral del desempeño de los jueces de todos los niveles cada **tres** (**3**) años **obligatoriamente, en el extremo de no haber aprobado la evaluación de desempeño, no podrá continuar ejerciendo el cargo**.

Si durante el ejercicio del cargo superan cinco (5) autos anuladas o revocadas, la Junta Nacional de Justicia deberá realizar una evaluación de desempeño obligatoriamente o, si dos sentencias son anuladas o revocadas. Encargándose la contabilización, registro y comunicación a la JNJ de los mismos al Presidente del Poder Judicial para el caso de jueces supremos, y en los distritos judiciales al presidente Cortes Superiores, bajo responsabilidad penal y administrativa; y bajo la misma responsabilidad, cada juez deberá comunicar a la oficina encargada sobre sus actos adversos, en el plazo de tres días hábiles."

(...)

"Artículo 107.- Terminación del cargo para jueces de todos los niveles.

El cargo de juez termina **o pasa al retiro** por:

(...)

4. Destitución dictada **o no haber aprobado la evaluación integral del desempeño el cual debe ser cada tres años**

para todos los jueces de todos los niveles o, si acumulativamente se anula o revocan diez (10) autos, durante el ejercicio del cargo, pasará al retiro automáticamente o, cinco (5) sentencias fueran revocadas o anuladas durante el ejercicio del cargo o, si tuviera un habeas corpus en contra debidamente consentido. Encargándose la contabilización, registro y comunicación a la JNJ de los mismos al Presidente del Poder Judicial para el caso de jueces supremos, en los distritos judiciales se encarga el Presidente de las Cortes Superiores, bajo responsabilidad administrativa y penal; y bajo la misma responsabilidad, cada juez deberá comunicar a la oficina encargada sobre sus actos adversos, en el plazo de tres días hábiles."

(...)

<u>Artículo 3.</u> - Modificación del artículo 53 y 54 de la Ley N° 30483 Ley de la Carrera Fiscal

Modificase el artículo 53 y 54 de la Ley N° 30483 Ley de la Carrera Fiscal; debiendo quedar en los términos siguientes:

"Artículo 53. Suspensión

La suspensión es sin goce de haber y consiste en la separación temporal del fiscal del ejercicio del cargo.

La suspensión tiene una duración mínima de **sesenta (60)** días y una duración máxima de **dos (2) años**.

Una de las causales para la suspensión es haber obtenido cinco (5) resoluciones adversas sobre tutela de derechos, sobreseimientos formulados por la defensa técnica,

excepciones o cinco acusaciones absueltas. Los actos adversos serán comunicados a la Junta Nacional de Justicia dentro de los tres días hábiles de recibidos, se encarga al Fiscal de la Nación para el caso de fiscales supremos y adjuntos, y para los fiscales superiores, provinciales y adjuntos de los distritos fiscales, se encarga al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores; bajo responsabilidad penal y administrativa; y bajo la misma responsabilidad, cada fiscal deberá comunicar a la oficina encargada sobre sus actos adversos, en el plazo de tres días hábiles."

(...)

"Artículo 54. Destitución

La destitución consiste en la cancelación del título de fiscal debido a una falta disciplinaria muy grave, o en su caso, por sentencia condenatoria o reserva de fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso.

Una de las causales para la destitución es haber obtenido diez (10) resoluciones adversas sobre tutela de derechos, sobreseimientos formulados por la defensa técnica, excepciones o diez (10) acusaciones absueltas. Los actos adversos serán comunicados a la Junta Nacional de Justicia dentro de los tres días hábiles de recibidos, se encarga al Fiscal de la Nación para el caso de fiscales supremos y adjuntos, y para los fiscales superiores, provinciales y adjuntos de los distritos fiscales, se encarga al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores; bajo responsabilidad penal y administrativa; y bajo la misma responsabilidad, cada fiscal deberá comunicar a la oficina encargada sobre sus actos adversos, en el plazo de tres días hábiles."

El fiscal destituido no podrá reingresar a la carrera fiscal o ingresar a la carrera judicial."

Lima, agosto del 2024.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/08/2024 14:27:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/08/2024 14:27:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTALATINO AVALOS Kelly Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/08/2024 10:42:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/08/2024 10:35:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MITA ALANOCA Isaac FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/08/2024 16:43:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/08/2024 17:07:10-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2024 16:07:35-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **AGOSTO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8657/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

1.1. CONTEXTO HISTÓRICO Y NORMATIVO. A partir de la Constitución de 1993, el control de las principales etapas de la carrera judicial, que incluyen el nombramiento, evaluación/ratificación y control disciplinario, se tornó autónomo y pasó a manos del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), un órgano externo al Poder Judicial (PJ). Esta autonomía se materializó en 1995 con la creación de un CNM conformado por siete consejeros. Sin embargo, durante el periodo fujimorista, las funciones del CNM fueron limitadas tanto en el ámbito legislativo como político mediante la manipulación de órganos y poderes del Estado. Fue recién a partir del año 2001, con la promulgación de la Ley 27368, que se devolvieron al CNM sus atribuciones de control, iniciando el primer proceso de ratificaciones y consolidando sus funciones[1].

En 2003, se implementó la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (Ceriajus), con la participación de representantes de las principales instituciones de la administración de justicia y de la sociedad civil. La Ceriajus abordó, entre otros temas, la carrera judicial, y aprobó una serie de recomendaciones sobre su desarrollo, enfatizando la necesidad de un sistema de doble selección y la eliminación de la figura de juez suplente para reducir la provisionalidad en el PJ. También se propuso una evaluación periódica de los magistrados en lugar de la

[1] https://revistaideele.com/ideele/content/ley-de-carrera-judicial-vida-pasi%C3%B3n-y-%C2%BFmuerte

ratificación cada siete años y la exclusividad del CNM en el control disciplinario[2].

SITUACIÓN ACTUAL

Los parámetros metodológicos de las etapas de la carrera judicial encargadas al CNM estaban poco desarrollados, careciendo de referentes legislativos adecuados que garantizaran su idoneidad y objetividad. Aunque la Ley Orgánica del PJ ofrecía algunas pautas, el CNM tuvo que desarrollar un procedimiento reglamentario que, debido a su jerarquía normativa, no garantizaba resultados estables. La implementación de la Ley de Carrera Judicial fue un proceso prolongado y lleno de obstáculos.

Desde el año 2004, diversas comisiones y congresistas presentaron proyectos de ley para mejorar la carrera judicial, pero estos no lograron avanzar significativamente hasta que, finalmente, en septiembre de 2007, el Congreso aprobó la Ley de Carrera Judicial. Esta ley estableció una comisión mixta (CNM y PJ) para la evaluación parcial del desempeño de los magistrados, lo que generó controversia sobre la constitucionalidad de esta nueva atribución del CNM[3].

Figura 2: Ley de Carrera Judicial

[2] https://revistaideele.com/ideele/content/ley-de-carrera-judicial-vida-pasi%C3%B3n-y-%C2%BFmuerte
[3] https://lamercedpilar.com/universo-mb/hace-132-anos-nacia-el-primer-automovil#:~:text=El%2029%20de%20enero%20de,carruaje%20motorizado%20de%20cuatro%20ruedas.

En 2009, el Tribunal Constitucional (TC) declaró la inconstitucionalidad de la "evaluación parcial de desempeño" establecida en la ley, argumentando que dicha evaluación debía hacerse a través de mecanismos de control interno del PJ. El TC reconoció la legitimidad de una evaluación constante, pero determinó que esta no podía ser realizada por un órgano externo como el CNM.

CARRERA JUDICIAL: CARACTERÍSTICAS Y DESAFÍOS. La carrera judicial en Perú se caracteriza por una confusión entre el ingreso y el ascenso. Según Guarneri, el reclutamiento judicial es crucial para el funcionamiento del sistema jurídico y la calidad de la justicia. Existen tres mecanismos de reclutamiento: designación por parte del ejecutivo o legislativo, elección ciudadana directa y concurso público. En el sistema peruano, el reclutamiento no solo significa el ingreso sino también el inicio de la carrera judicial, mientras que el ascenso implica la consolidación de esta carrera[4].

[4]Guarneri, C. El acceso a la función judicial. Estudio comparado. Material de Estudio, Organización de la Jurisdicción, págs. 1 a 13.

La independencia judicial es otro componente esencial de la carrera judicial. Una adecuada selección de magistrados contribuye a la independencia e imparcialidad, fortaleciendo el sistema frente a influencias externas. Sin embargo, el ordenamiento constitucional y legal vigente en Perú regula de forma inadecuada y genérica el estatuto del juez, omitiendo la promoción de la carrera judicial como un elemento clave[5].

COMPARACIÓN INTERNACIONAL

La selección de los jueces en otros países de America Latina, implica escoger a un profesional del derecho utilizando criterios como antecedentes (curriculum vitae), oposición, concurso, entrevista, entre otros. La designación es el acto específico realizado conforme a un mecanismo establecido por la legislación positiva para hacer efectiva la selección, sea a cargo del ejecutivo, a propuesta de este por el legislativo o por el Poder Judicial. En América Latina, descontando a los integrantes de las Cortes Supremas, los sistemas de selección y designación de jueces varían.

En Argentina, los jueces federales son nombrados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado. En Brasil, los miembros del Tribunal Superior de Justicia son nombrados por el Presidente de la República tras la aprobación del Senado, con ciertas limitaciones para la designación. Estos sistemas reflejan diversos enfoques sobre la carrera judicial en la región[6].

En comparación con otros países, el sistema de carrera judicial en Perú presenta varias deficiencias. En países como Inglaterra,

[5]https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a51b0b8046cbc77e89068944013c2be7/3.+Doctrina+Nacional+-+Magistrados+-+Ricardo+Vinatea+Medina.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a51b0b8046cbc77e89068944013c2be7
[6]https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7792296

Estados Unidos, España, Francia y México, la selección de jueces es más estructurada y profesional, con procesos de selección claros y establecidos que aseguran la idoneidad de los candidatos. Por ejemplo, en Inglaterra, la selección se realiza entre los abogados más destacados en los exámenes de conocimiento, mientras que en España y Francia, los jueces deben aprobar exámenes y cursos especializados. En México, la carrera judicial está jerárquicamente estructurada, y el ascenso depende de méritos y antigüedad[7].

Estas experiencias internacionales destacan la importancia de tener un sistema de carrera judicial bien definido, con criterios claros para el ingreso, ascenso y terminación en el cargo, asegurando así la calidad y eficiencia del sistema judicial.

FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

La modificación de la Ley de la Carrera Judicial es esencial para fortalecer y garantizar el sistema de justicia en el Perú. La baja tasa de aprobación en la primera etapa del examen de conocimientos en 2023, donde solo el 12% de los postulantes a jueces y fiscales pasaron a la siguiente etapa, resalta la necesidad de un proceso de selección más efectivo y riguroso. Este bajo porcentaje de aprobación indica que muchos postulantes no están adecuadamente preparados, lo que podría comprometer la calidad de la justicia impartida[8].

[7]https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a51b0b8046cbc77e89068944013c2be7/3.+Doctrina+Nacional+-+Magistrados+-+Ricardo+Vinatea+Medina.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a51b0b8046cbc77e89068944013c2be7

[8]https://elcomercio.pe/politica/jose-domingo-perez-solo-el-12-de-postulantes-a-jueces-y-fiscales-pasaron-primera-etapa-de-la-evaluacion-de-la-jnj-los-detalles-del-proceso-jnj-resultados-poder-judicial-noticia/

Además, la experiencia de fiscales experimentados que no lograron superar el examen subraya la necesidad de revisiones y mejoras en los métodos de evaluación y selección para asegurar que incluso aquellos con experiencia significativa sean evaluados adecuadamente. La importancia de una selección rigurosa radica en garantizar que solo los candidatos más calificados accedan a posiciones judiciales, asegurando así una administración de justicia eficiente y confiable. Un sistema de selección deficiente puede permitir la entrada de candidatos menos competentes, lo que afecta negativamente la calidad de las decisiones judiciales y la confianza pública en el sistema de justicia.

Para abordar los problemas identificados, se propone la implementación de evaluaciones periódicas cada tres años para todos los jueces. Esta medida asegurará que solo aquellos con un desempeño satisfactorio continúen en sus cargos. La evaluación continua permitirá identificar y corregir a tiempo cualquier deficiencia en el desempeño judicial, asegurando un alto estándar de calidad en la administración de justicia. Esta medida responde a la necesidad de un seguimiento constante y riguroso del desempeño de los jueces, algo que actualmente no se realiza de manera efectiva.

Asimismo, se requiere un proceso de selección más riguroso que priorice a los candidatos más calificados y comprometidos. Este proceso debe incluir una evaluación de conocimientos sólida que asegure que los candidatos tengan una base sólida en diversas áreas del derecho, como derecho constitucional, penal, civil y administrativo. La noticia destaca que la prueba de conocimientos, que corresponde al 25% de la calificación total, es fundamental para evaluar la capacidad de los postulantes. Por lo tanto, es crucial que

esta etapa sea rigurosa y exigente para garantizar que solo los más preparados pasen a las siguientes etapas de evaluación.

El fortalecimiento de la formación práctica mediante programas como Secigra Derecho es fundamental. Estos programas permiten a los estudiantes de los últimos años de la carrera de Derecho adquirir experiencia práctica en la administración de justicia. La formación práctica no solo consolida los conocimientos teóricos adquiridos en las universidades, sino que también mejora las competencias y capacidades de los futuros profesionales del derecho.

La Resolución Ministerial N° 0356-2023-JUS, que aprueba el "Programa Secigra Derecho 2024", es un claro ejemplo de cómo la práctica pre profesional puede preparar adecuadamente a los futuros jueces y fiscales, brindándoles una comprensión práctica del que hacer en la administración pública y de justicia. Asimismo, se propone la prohibición de que los Jueces Supernumerarios ejerzan el cargo por más de un año. Esta medida garantiza una rotación y actualización constante del personal judicial, evitando la permanencia prolongada de jueces en condición de provisionalidad, lo que puede afectar la estabilidad y la percepción de imparcialidad en el sistema judicial[9].

Las modificaciones propuestas se espera que resulten en una mayor eficiencia en la administración de justicia, mejor desempeño de los jueces y mayor confianza del público en el sistema judicial. La implementación de evaluaciones periódicas asegurará que solo los jueces más competentes y comprometidos permanezcan en sus

[9]https://www.gob.pe/institucion/csjlimanorte/noticias/894030-mas-de-60-universitarios-formaran-su-carrera-judicial-en-el-programa-secigra-derecho-2024-en-la-corte-de-lima-norte

cargos, mejorando la calidad de las decisiones judiciales y fortaleciendo la confianza pública en el sistema de justicia.

Además, un proceso de selección más riguroso garantizará que solo los candidatos más preparados y calificados sean nombrados jueces, lo que contribuirá a elevar el estándar de la justicia impartida en el país. La inclusión de programas de formación práctica como Secigra Derecho preparará adecuadamente a los futuros jueces y fiscales, brindándoles una comprensión práctica del quehacer en la administración de justicia y mejorando sus capacidades y competencias.

Esta propuesta se alinea con las políticas nacionales de fortalecimiento institucional y mejora del sistema judicial. Contribuye directamente a los objetivos de transparencia, eficiencia y confianza pública. Un sistema judicial robusto y confiable es esencial para el estado de derecho y la atracción de inversiones, elementos clave para el desarrollo económico y social del país. Un sistema judicial más fuerte y confiable es fundamental para el desarrollo económico y social del país.

La justicia eficiente y transparente es un pilar esencial para el estado de derecho y la atracción de inversiones. Un sistema judicial mejorado no solo beneficia a los individuos y las empresas que buscan justicia, sino que también contribuye a la estabilidad y la prosperidad del país en su conjunto. Las reformas propuestas aseguran que el sistema judicial pueda cumplir su papel de manera efectiva, justa y confiable, promoviendo así un entorno favorable para el desarrollo nacional.

El presente proyecto de ley se fundamenta según la Constitución Política del Perú, específicamente en los artículos 138, 143 y 150, proporciona el fundamento legal para la carrera judicial y destaca la importancia de la independencia y autonomía del Poder Judicial. El **Artículo 138** reconoce la función jurisdiccional exclusiva del Poder Judicial; el **Artículo 143** define la estructura del Poder Judicial y subraya la necesidad de garantizar la independencia de los jueces; y el **Artículo 150** encarga la selección y nombramiento de jueces al Consejo Nacional de la Magistratura (hoy Junta Nacional de Justicia). Estos artículos establecen una base sólida para las reformas propuestas, asegurando que se alineen con los principios constitucionales de independencia y eficiencia en la administración de justicia.

Así mismo, las sanciones disciplinarias dependen de la clasificación de las faltas cometidas por el fiscal y la sanción correspondiente. Primero, es necesario identificar el tipo de falta para luego relacionarla con la gravedad de la sanción. Conforme el artículo 49 de la Ley N° 30483, las sanciones aplicables son amonestación, multa, suspensión y destitución, las cuales deben aplicarse observando el principio de proporcionalidad. Por ejemplo, las faltas leves solo pueden ser sancionadas inicialmente con una amonestación, y en caso de reincidencia, con una multa. La suspensión implica la suspensión de labores por un periodo determinado y la destitución significa que el fiscal no puede regresar a sus funciones[10]

Del mismo modo, es importante tener presente que, las exigencias, dada a su labora de un juez o un fiscal es relevante e importante

[10] MONTALVO DURAN, Godofredo. Medida disciplinaria del fiscal en la investigación preliminar en el distrito fiscal San Luis – Ancash, 2021. UCV

para la sociedad. Sobre todo, cuando se consideramos que, el juez es quien determina la libertad de las personas, sobre la propiedad, sobre los derechos, obligaciones, etc. Por ello, es importante que el Estado establezca como política de gobierno y Estado que, la justicia debe ser solida en el país a través de los jueces y fiscales probos y sobre todo preparados.

Con respecto al principio de legalidad, en el literal d, inciso, 24 del articulo 2 de la Constitución Política del Perú se establece que nadie puede ser sancionado sino en virtud de una ley preexistente que determine previamente la infracción y la sanción correspondiente. Esto se relaciona con la necesidad de que las faltas y sanciones de los fiscales estén claramente definidas en la Ley.[11]

Del mismo modo, la imparcialidad y neutralidad, aseguran la imparcialidad de los órganos jurisdiccionales y la independencia en el ejercicio de sus funciones. Esto se extiende al ámbito del Ministerio Publico, garantizando que las sanciones disciplinarias no estén influenciadas por intereses externos.[12]

Por último, es de carácter indispensable tener en cuenta el numeral 2 del articulo 154 de la Constitución Política del Perú, donde se regula la ratificación de jueces y fiscales donde se coadyuva a la transparencia y la responsabilidad de mejorar el sistema judicial. Lo cual permitiría a la ciudadanía, conocer y evaluar a los postulantes a jueces y fiscales, reforzando con ello la confianza en el sistema judicial.

[11] Constitución Política del Perú
[12] Constitución Política del Perú

1.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN PERÚ FISCALÍA DE LA NACIÓN:

Como antecedente más remoto del Ministerio Público se tiene al funcionario que defendía la jurisdicción y los intereses de la Hacienda Real ante los Tribunales del Consejo de Indias. Su función fue establecida en 1542 al instalarse la Real Audiencia de Lima y después la del Cuzco. La pertenencia de los miembros del Ministerio Público al aparato judicial se mantuvo durante la Época Republicana. Desde la instalación de la Alta Cámara de Justicia hasta la creación de la Corte Suprema en 1825, el Ministerio Público siempre estuvo al lado de los jueces. Los reglamentos de Organización de los Tribunales no lo mencionaban como un organismo.

En la evolución legislativa del Estado Peruano, la actividad del Ministerio Público no fue regulada constitucionalmente de manera clara hasta la Constitución de 1979. La Convención Nacional de 1855 aprobó la Ley sobre Organización del Ministerio Público, cuyas funciones fueron resumidas por el historiador Jorge Basadre. Durante mucho tiempo, el Ministerio Público se mantuvo como defensor del Estado ante procesos judiciales. En la Carta Magna de 1856, expedida durante el Gobierno del Mariscal Ramón Castilla, se hizo una referencia más clara a los cargos de Fiscal de la Nación, fiscales de las Corte Superiores y Agentes Fiscales a nivel de Juzgados de Primera Instancia. Sin embargo, no se precisaron sus competencias.

En 1936, durante la gestión del presidente Óscar R. Benavides, se organizaron los Procuradores Generales de la República para la defensa de los intereses del Estado, separando esta función del

Ministerio Público. Posteriormente, entró en vigencia el Código de Procedimientos Penales de 1940, vigente hasta la implementación gradual del Nuevo Código de Procedimientos Penales en 2006. Este código estableció que los fiscales, en todos sus niveles, formaban parte del Poder Judicial. Sin embargo, el 28 de julio de 1979, la historia del Ministerio Público cambió radicalmente cuando la Constitución Política del Perú de 1979 le atribuyó independencia y autonomía plena.

Finalmente, la Ley Orgánica del Ministerio Público, promulgada en 1981, consolidó esta autonomía, definiendo su organización, funciones y atribuciones. La Constitución de 1993 reafirmó su rol como titular del ejercicio público de la acción penal. El Nuevo Código Procesal Penal, vigente desde 2006, mantiene este principio y establece innovaciones como tres etapas del proceso penal y salidas alternativas, reforzando el papel del Ministerio Público en la administración de justicia en Perú[13].

SITUACIÓN ACTUAL

El Fiscal representa al Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, liderando la acción penal de oficio, a pedido de la víctima o por noticia policial. Conduce la investigación del delito desde el inicio, con la Policía Nacional del Perú obligada a cumplir sus mandatos.

Uno de los cambios significativos del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) es reconocer al Ministerio Público como el conductor de la investigación del delito y titular de la acción penal. Este código requiere que el Fiscal planifique estrategias, garantice el respeto a

[13] https://www.mpfn.gob.pe/historia/

los derechos procesales de víctimas y acusados, y recabe elementos probatorios, colaborando estrechamente con la Policía Nacional.

Entre las obligaciones del Fiscal, destacan actuar con independencia, conducir la Investigación Preparatoria, y participar continuamente en el proceso penal, incluyendo la interposición de recursos legales. El NCPP también incrementó sus atribuciones, introduciendo salidas alternativas como el principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios, que requieren profundos cambios organizacionales y de gestión en el Ministerio Público.

En 2009, el Ministerio Público emitió su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estructurando su organización según el NCPP. Las fiscalías provinciales gestionan las denuncias en primera instancia, y las Fiscalías Superiores resuelven apelaciones en segunda instancia. Los Fiscales Coordinadores supervisan la aplicación del nuevo modelo procesal, coordinando con el Poder Judicial y la Policía Nacional para asegurar una administración de justicia eficiente[14].

Figura 1: Ministerio Público del Perú

[14] https://www.mpfn.gob.pe/elfiscal/fiscalia_ncpp/

CARRERA FISCAL: CARACTERÍSTICAS Y DESAFÍOS

La Ley de la Carrera Fiscal en Perú define un marco estructural y normativo que regula el ingreso, permanencia y desarrollo de los fiscales. Esta normativa tiene como objetivo mejorar el nivel del Ministerio Público y el sistema de justicia, asegurando que los fiscales actúen con ética, probidad e idoneidad. Se basa en un sistema de méritos que premia la capacidad y productividad, y garantiza la formación continua en competencias necesarias para el desempeño de sus funciones, así como la estabilidad en el cargo bajo condiciones de conducta ética y adecuada[15].

Artículo I. Fines de la carrera fiscal: La carrera fiscal establece las condiciones para el ingreso, permanencia y conclusión del ejercicio de la función fiscal, orientada a mejorar el nivel del Ministerio Público y el sistema de administración de justicia.

[15] https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/proy_ley_carrera_fiscal.pdf

Artículo II. Ingreso y desarrollo: El ingreso a la carrera fiscal es voluntario y se basa en las competencias institucionales y personales requeridas por la ley.

Artículo III. Méritos: El sistema de méritos regula el ingreso, la permanencia y la promoción en la carrera fiscal, reconociendo y promoviendo a quienes demuestren capacidad e idoneidad.

Artículo IV. Valores: La ética, probidad e idoneidad son esenciales en la carrera fiscal.

Artículo V. Responsabilidad: El fiscal actúa bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

Artículo VI. Formación en competencias: La carrera fiscal garantiza la formación en competencias, abarcando conocimientos, habilidades y actitudes.

Artículo VII. Estabilidad: La carrera fiscal garantiza la permanencia en el ejercicio de la función mientras se observe conducta ética, proba e idónea, adoptándose decisiones con garantías del debido procedimiento administrativo.

2.1.1 FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

La reforma de la Ley de la Carrera Fiscal se fundamenta en la necesidad de establecer un marco normativo adecuado para los procedimientos disciplinarios, que permita determinar la existencia de faltas administrativas y aplicar las sanciones correspondientes. Esta necesidad es especialmente crítica cuando

se trata de fiscales, ya que su mala conducta no solo compromete las investigaciones que conducen, sino que también proyecta una imagen negativa que afecta al Ministerio Público en su conjunto.

La modificación propuesta refuerza la responsabilidad de los fiscales, estableciendo sanciones claras y procedimientos detallados para la suspensión y destitución por faltas graves. Esto no solo garantiza que los fiscales actúen conforme a la ley y los principios éticos, sino que también protege la imagen del Ministerio Público y mantiene la confianza pública en el sistema de justicia.

Además, el proyecto de ley incorpora un sistema de méritos y competencias para el ingreso y promoción en la carrera fiscal, asegurando que solo los candidatos más capacitados y éticos puedan desempeñarse como fiscales. La formación continua y la evaluación periódica del desempeño son elementos clave para mantener altos estándares de profesionalismo y eficiencia[16].

La estabilidad en el cargo es fundamental para garantizar un entorno de trabajo justo y motivador. La ley propone que los fiscales que mantengan una conducta ética y adecuada puedan conservar sus puestos, contribuyendo a la retención de talento y a la eficiencia en la administración de justicia.

Por otro lado, el fiscal de la Nación interino, Juan Carlos Villena, ha manifestado su apoyo a una reforma del sistema de justicia, incluyendo la modificación de la ley orgánica del Ministerio Público, vigente por más de 40 años. Villena subrayó que cualquier reforma debe involucrar la participación activa de los fiscales y otros componentes del sistema de justicia, así como de los congresistas,

[16]https://iuslatin.pe/proponen-modificar-ley-de-la-carrera-fiscal/

para garantizar que los cambios reflejen las necesidades y realidades del contexto judicial actual[17].

Además, destacó que las investigaciones sobre los fiscales implicados en casos de corrupción deben continuar de manera rigurosa y ser llevadas a cabo por los órganos competentes. Este enfoque refuerza la necesidad de contar con un sistema disciplinario robusto, como el propuesto en la modificación de la Ley de la Carrera Fiscal, para asegurar que los fiscales actúen con la máxima integridad y profesionalismo, protegiendo así la confianza pública en el sistema de justicia.

La inclusión de estos puntos en los fundamentos del proyecto de ley refuerza la importancia de una reforma integral y participativa del Ministerio Público, alineada con los objetivos de modernización y eficiencia del sistema judicial peruano.

2.1.2 FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE CONTROL INTERNO.

El reciente caso de la liberación indebida de dos cómplices del 'Maldito Cris', que resultó en la remoción de la fiscal María del Socorro Abad Tandazo, subraya **la urgente necesidad de fortalecer los mecanismos de control interno dentro del Ministerio Público. Este incidente, junto con el hecho de que más de 1.600 fiscales están siendo procesados, destaca la importancia de implementar medidas más estrictas para supervisar y sancionar la mala conducta funcional[18].**

[17] https://elcomercio.pe/politica/justicia/fiscal-de-la-nacion-interino-afirma-que-no-se-opone-a-que-se-modifique-ley-organica-del-ministerio-publico-juan-carlos-villena-ultimas-noticia/?ref=ecr
[18] https://www.infobae.com/peru/2023/07/06/mas-de-1600-fiscales-son-investigados-en-el-ministerio-publico-y-otros-55-han-sido-destituidos/

La fiscal de la Nación, Patricia Benavides, ha reconocido públicamente los errores y se ha comprometido a tomar medidas correctivas severas contra los fiscales que, por su falta de diligencia, terminen beneficiando a los delincuentes. Esto se alinea con los esfuerzos de la **Autoridad Nacional de Control (ANC) del Ministerio Público, que ya ha solicitado la destitución de 55 fiscales y suspendido a 159 más por inconducta funcional.**

Dado el gran número de fiscales que han sido sancionados, es evidente que el sistema actual de control disciplinario necesita ser revisado y fortalecido. El proyecto de ley debe incluir disposiciones que permitan un seguimiento más riguroso y eficiente de las acciones de los fiscales, con el fin de prevenir casos de omisión en sus funciones y garantizar que el Ministerio Público actúe con la integridad y profesionalismo que la sociedad demanda.

Este refuerzo de los controles internos no solo ayudará a mantener la confianza pública en el sistema de justicia, sino que también asegurará que los fiscales que actúan de manera incorrecta sean identificados y sancionados de manera oportuna y justa. La implementación de estas medidas será crucial para mejorar la eficiencia y la eficacia del Ministerio Público, asegurando que los errores del pasado no se repitan.

Figura 2: Porcentaje de destituciones por cargo, según la JNJ

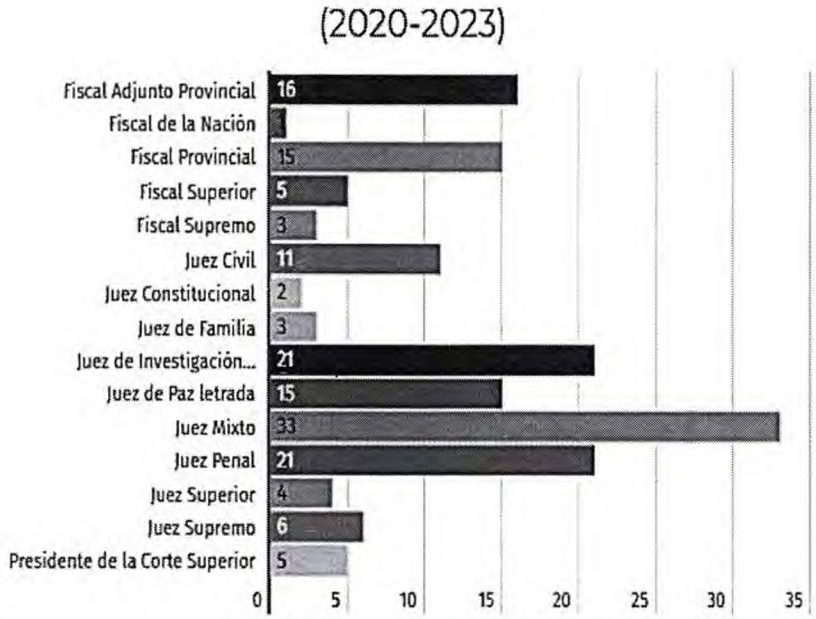

Elaborado por Convoca.pe a partir de la revisión de 297 procedimientos disciplinarios de la JNJ.

Juez mixto (33) y juez de investigación preparatoria (21) son los cargos que se repiten más veces en la lista de exmagistrados destituidos en los últimos tres años.

Figura 3: Porcentaje de destituciones por región, según la JNJ (2022-2023)

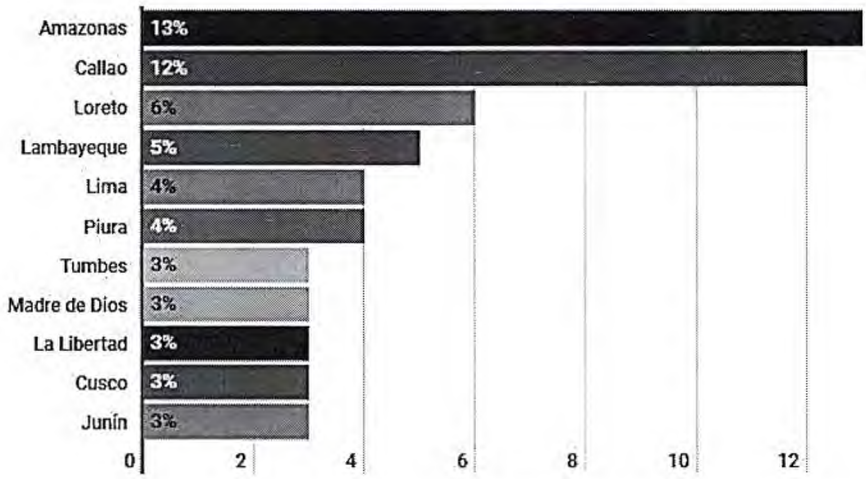

Elaborado por Convoca.pe a partir de la revisión de 297 procedimientos disciplinarios de la JNJ.

La mayoría de los jueces y fiscales destituidos por la JNJ en dichas regiones cometieron "faltas muy graves" como dilatar procesos judiciales, vender expedientes y emitir fallos irregulares.

2.1.3 CASO: EL POLÉMICO Y CORTO PERÍODO DE LA FISCAL GENERAL DE PERÚ.

La reciente destitución de Patricia Benavides, fiscal de la Nación de Perú, ilustra claramente la necesidad de establecer un marco normativo preciso y detallado para la suspensión y destitución de fiscales, **como se propone en la modificación de los artículos 53 y 54 de la Ley N° 30483 de la Carrera Fiscal**[19].

En mayo de 2024, la Junta Nacional de Justicia (JNJ) destituyó a Patricia Benavides por interferir en la investigación contra su hermana, Enma Benavides, quien estaba acusada de haber absuelto a procesados por narcotráfico a cambio de sobornos. Esta destitución se basó en la gravedad de la falta cometida, que afectó significativamente la integridad del sistema de justicia. La intervención de Patricia Benavides en el proceso judicial de su hermana es un ejemplo de una falta disciplinaria muy grave, que justifica la cancelación del título de fiscal según la normativa propuesta.

La modificación del artículo 53 establece que la suspensión de un fiscal debe ser sin goce de haber y debe aplicarse por un período mínimo de sesenta días y máximo de dos años. Una de las causales específicas para la suspensión es la obtención de cinco resoluciones adversas. En el caso de Benavides, su conducta podría haber sido motivo de suspensión inicial, proporcionando tiempo para una investigación más profunda sin que ella continuara ejerciendo su influencia negativa sobre los procesos judiciales.

[19] https://www.bbc.com/mundo/articles/cn00w5egxvqo

Asimismo, la modificación del artículo 54 plantea que la destitución debe aplicarse por faltas disciplinarias muy graves, o en su caso, por sentencia condenatoria por la comisión de un delito doloso. En el contexto de Benavides, su interferencia directa en una investigación para beneficiar a un familiar no solo constituye una falta muy grave, sino que también socava la confianza pública en la imparcialidad del Ministerio Público. Bajo la nueva normativa, su destitución habría sido respaldada por una estructura legal clara, asegurando que todos los fiscales comprendan las consecuencias de actos similares.

La propuesta de ley también incluye mecanismos para comunicar los actos adversos de los fiscales a la Junta Nacional de Justicia y al Fiscal de la Nación, garantizando que las acciones disciplinarias se lleven a cabo de manera eficiente y transparente. **Esto refuerza la responsabilidad penal y administrativa de los fiscales, asegurando que sus comportamientos sean monitoreados y corregidos de manera oportuna.**

El caso de Patricia Benavides demuestra la importancia de contar con una normativa detallada para la suspensión y destitución de fiscales. La implementación de los artículos modificados 53 y 54 de la Ley N° 30483 no solo fortalecería la integridad del sistema judicial, sino que también promovería un ambiente de mayor responsabilidad y profesionalismo entre los fiscales, asegurando que la administración de justicia en Perú se realice de manera justa y transparente.

I. PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa busca modificar los artículos 14°, 24°, 25°, 84°, 85° y el inciso 4) del artículo 107° de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial; con la finalidad de fortalecer y garantizar el sistema de justicia en el país.

Artículo actual	Artículo Modificado
Artículo 14° - Proceso de selección Los postulantes que hayan superado el proceso de selección son nombrados Jueces Titulares en estricto orden de méritos, conforme al artículo 33° de la presente Ley. Quienes no alcancen plaza de titular adquieren la condición de Jueces Supernumerarios o candidatos en reserva, según su elección.	**"Artículo 14.- Proceso de selección** Los postulantes que hayan superado el proceso de selección son nombrados Jueces Titulares en estricto orden de méritos, conforme al artículo 33 de la presente Ley. Quienes no alcancen plaza de titular adquieren la condición de Jueces Supernumerarios o candidatos en reserva, según su elección. **Los Jueces Supernumerarios, están prohibidos de ejercer el cargo por más de un año como máximo, bajo responsabilidad administrativa y penal.**

Artículo actual	Artículo Modificado
Artículo 24° - Valoración de las etapas de evaluación	**"Artículo 24.- Valoración de las etapas de evaluación**

La valoración de cada etapa de la evaluación de los postulantes a Jueces de Paz Letrados y Jueces Especializados o Mixtos es: 1. Examen escrito, cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación; 2. Curriculum vitae, veinticinco por ciento (25%) del total de la calificación; y 3. Entrevista personal, veinticinco por ciento (25%) del total de la calificación.	La valoración de cada etapa de la evaluación de los postulantes a Jueces de Paz Letrados y Jueces Especializados o Mixtos es: 1. Examen escrito, **sesenta por ciento (60%)** del total de la calificación; 2. Currículum vítae, **veinticinco por ciento (25%)** del total de la calificación; y 3. Entrevista personal, **quince por ciento (15%)** del total de la calificación."

Artículo actual	Artículo Modificado
Artículo 25° - Valoración de las etapas de evaluación La valoración de cada etapa de la evaluación de los postulantes a Jueces Superiores y Jueces Supremos es la siguiente: 1. Examen escrito, cuarenta por ciento (40%) del total de la calificación; 2. Curriculum vitae, cuarenta por ciento (40%) del total de la calificación; y	**"Artículo 25.- Valoración de las etapas de evaluación** La valoración de cada etapa de la evaluación de los postulantes a Jueces Superiores y Jueces Supremos es la siguiente: 1. Examen escrito, **sesenta por ciento (60%)** del total de la calificación; 2. Currículum vítae, **veinticinco por ciento (25%)** del total de la calificación; y

3. Entrevista personal, veinte por ciento (20%) del total de la calificación.	3. Entrevista personal, **quince por ciento (15%)** del total de la calificación.

Artículo actual	Artículo Modificado
Artículo 84° - Evaluación integral del desempeño El Consejo Nacional de la Magistratura efectúa la evaluación integral del desempeño de los jueces de todos los niveles cada siete (7) años. El Consejo Nacional de la Magistratura a través de la evaluación integral, desde la perspectiva de la idoneidad profesional, da su conformidad o no para la permanencia del juez en la función jurisdiccional. La decisión que adopte el Consejo Nacional de la Magistratura requiere el voto de la mayoría legal de sus miembros y de resolución debidamente motivada.	**"Artículo 84.- Evaluación integral del desempeño** **La Junta Nacional de Justicia** efectúa la evaluación integral del desempeño de los jueces de todos los niveles cada **tres (3)** años **obligatoriamente, en el extremo de no haber aprobado la evaluación de desempeño, no podrá continuar ejerciendo el cargo**." **Si durante el ejercicio del cargo superan cinco (5) autos anuladas o revocadas, la Junta Nacional de Justicia deberá realizar una evaluación de desempeño obligatoriamente o, si dos sentencias son anuladas o revocadas. Encargándose la contabilización, registro y comunicación a la JNJ de los mismos al presidente y administrador del Poder Judicial para el caso de jueces**

	supremos en los distritos judiciales al presidente y administrador de las Cortes Superiores, bajo responsabilidad administrativa y penal." (...)

Artículo actual	Artículo Modificado
Artículo 107° - Terminación del cargo El cargo de juez termina por: 1. Muerte; 2. Cesantía o jubilación; 3. Renuncia, desde que es aceptada; 4. Destitución dictada en el correspondiente procedimiento; 5. Separación; 6. Incompatibilidad sobreviniente; 7. Causa física o mental permanente, debidamente comprobada, que impida el ejercicio de la función jurisdiccional; 8. Haber sido condenado u objeto de sentencia con	**"Artículo 107.- Terminación del cargo** El cargo de juez termina **o pasa al retiro** por: (...) 8. Destitución dictada **o no haber aprobado la evaluación integral del desempeño el cual debe ser cada tres años para todos los jueces de todos los niveles o, si acumulativamente se anula o revocan diez (10) autos, durante el ejercicio del cargo, pasará al retiro automáticamente o, si cinco (5) sentencia fuera revocada o anulada durante el ejercicio del cargo o, si tuviera un habeas corpus en contra debidamente consentido.**

reserva de fallo condenatorio por delito doloso; 9. Por alcanzar la edad límite de setenta (70) años; y 10. Los demás casos previstos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial.	**Encargándose la contabilización, registro y comunicación a la JNJ de los mismos al presidente y administrador del Poder Judicial para el caso de jueces supremos en los distritos judiciales al presidente y administrador de las Cortes Superiores, bajo responsabilidad administrativa y penal.** (...)

Por su parte, la presente propuesta legislativa busca modificar los artículos 53° y 54° la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal; con la finalidad de fortalecer y garantizar el sistema de justicia en el país.

Artículo actual	Artículo Modificado
Artículo 53° - Suspensión La suspensión es sin goce de haber y consiste en la separación temporal del fiscal del ejercicio del cargo. La suspensión tiene una duración mínima de quince (15) días y una duración máxima de seis (6) meses.	**Artículo 53.- Suspensión** La suspensión es sin goce de haber y consiste en la separación temporal del fiscal del ejercicio del cargo. La suspensión tiene una duración mínima de **sesenta (60)** días y una duración máxima de **dos (2) años**.

	Una de las causales para la suspensión es haber obtenido cinco (5) resoluciones adversas sobre tutela de derechos, sobreseimientos formulados por la defensa técnica, excepciones o cinco acusaciones absueltas. Los actos adversos serán comunicados a la Junta Nacional de Justicia dentro de los tres días hábiles de recibidos, se encarga al Fiscal de la Nación para el caso de fiscales supremos y adjuntos, y para los fiscales superiores, provinciales y adjuntos de los distritos fiscales, se encarga al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores; bajo responsabilidad penal y administrativa; y bajo la misma responsabilidad, cada fiscal deberá comunicar a la oficina encargada sobre sus actos adversos, en el plazo de tres días hábiles."

Artículo actual	Artículo Modificado
Artículo 54° - Destitución La destitución consiste en la cancelación del título de fiscal debido a una falta disciplinaria muy grave, o en su caso, por sentencia condenatoria o reserva de fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso.	**Artículo 54° - Destitución** La destitución consiste en la cancelación del título de fiscal debido a una falta disciplinaria muy grave, o en su caso, por sentencia condenatoria o reserva de fallo

El fiscal destituido no podrá reingresar a la carrera fiscal o ingresar a la carrera judicial.	condenatorio por la comisión de un delito doloso. **Una de las causales para la destitución es haber obtenido diez (10) resoluciones adversas sobre tutela de derechos, sobreseimientos formulados por la defensa técnica, excepciones o diez (10) acusaciones absueltas. Los actos adversos serán comunicados a la Junta Nacional de Justicia dentro de los tres días hábiles de recibidos, se encarga al Fiscal de la Nación para el caso de fiscales supremos y adjuntos, y para los fiscales superiores, provinciales y adjuntos de los distritos fiscales, se encarga al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores; bajo responsabilidad penal y administrativa; y bajo la misma responsabilidad, cada fiscal deberá comunicar a la oficina encargada sobre sus actos adversos, en el plazo de tres días hábiles.**" El fiscal destituido no podrá reingresar a la carrera fiscal o ingresar a la carrera judicial."

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente propuesta legislativa es coherente con la Ley N° 30483 Ley de la Carrera Fiscal, específicamente con lo dispuesto en el artículo 53° y 54°, el cual regula la suspensión y destitución de fiscales, lo cual es esencial para mantener la integridad y la confianza en el Ministerio Publico. Esto proporciona un marco claro y justo para abordar las faltas graves y muy graves, garantizando que los fiscales actúen con la ética y profesionalismos esperados en su rol. Por lo tanto, ello protege los derechos de los fiscales al asegurar que cualquier medida disciplinaria se implemente siguiendo un proceso transparente y equitativo.

III. ANÁLISIS - COSTO BENEFICIO.

La aprobación y promulgación de la presente propuesta de Ley, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado; contrariamente con la aprobación de la presente propuesta se fortalecerá al Estado, ya que, la presente modificación regula la suspensión y destitución de los fiscales. El artículo 53° establece los casos en los que un fiscal puede ser suspendido, de manera preventiva o disciplinaria, en casos de faltas graves o muy graves, protegiendo así la integridad de las investigaciones y de la institución. El artículo 54° regula la destitución en casos de faltas muy graves que comprometen la ética y la función del fiscal, asegurando un proceso justo y transparente. Estas medidas protegen al Ministerio Público y garantizan que los fiscales actúen con profesionalismo y ética.

IV. VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA.

La presente iniciativa legislativa se encuentra conforme a la Política N° 28: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial, el cual tiene como uno de sus objetivos *"promoverá la institucionalización de un sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Publico, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano", "promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación"*; ello debido a que las normas que se están modificando permitirán una correcta aplicación del derecho ante la regulación de la suspensión y destitución de fiscales en la Ley de la Carrera fiscal es esencial para mantener la integridad y la confianza en el Ministerio Publico. Estos artículos proporcionan un marco claro y justo para abordar las faltas gravas y en algunos casos muy graves, garantizando que los fiscales actúen con la ética y profesionalismo esperados en su rol, al tiempo que protegen sus derechos mediante un proceso transparente y equitativo.